

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficina: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ORDENES

*Circular.*—Consultada por este Ministerio la Junta Central del Censo respecto á la conveniencia de aplicar á las elecciones municipales la disposición contenida en el apartado tercero del artículo 7.º del Real decreto de 9 de Setiembre último, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha de ayer, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con todo el detenimiento que su importancia requería y con la urgencia por V. E. interesada, ha examinado la Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, la Real orden de ese Ministerio fecha 19 del corriente, pidiendo la opinión de la misma respecto á la conveniencia de que para las elecciones municipales en ese mismo día convocadas rija también la disposición contenida en el apartado tercero del artículo 7.º del Real decreto de 9 de Setiembre último.

»Cuantas medidas de gobierno se encaminen á garantir y facilitar á los electores y elegibles el ejercicio de todas las funciones que integran el derecho electoral, y prevenir extralimitaciones y evitar resistencias que tiendan á dificultar ese derecho ó impedirlo, han de merecer siempre el aplauso sincero y la cooperación decidida de esta Junta, que hubo de declararse incompetente para conocer de numerosos recursos ante ella entablados, como consecuencia de las últimas elecciones municipales y provinciales, porque á las reclamaciones posteriores al escrutinio general en las de Concejales se ha

aplicado el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las relativas á todos los actos en las de diputados provinciales, se han regido por los artículos 52, 53, 54 de la ley Provincial vigente.

»Pero cuidó de encarecer insistentemente á las Juntas provinciales el deber en que estaban de corregir ó hacer corregir disciplinariamente las infracciones cometidas por los funcionarios públicos que, á los efectos de la ley Electoral, lo son todos aquellos que por razón de su cargo desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, entre las cuales está, á no dudarlo, la de expedir las certificaciones que acredite el derecho á ser proclamado candidato, y encargó además á aquéllas que no dejaran de poner los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia cuando estimasen que, por haberse dificultado ó impedido que un elector ejercitase sus derechos ó cumplierse sus deberes, pudiera haberse cometido el delito definido en el caso séptimo del artículo 69 en relación con el 67 de la ley Electoral.

»La Junta, conforme desde luego con el laudable propósito del Gobierno de S. M., se cree, sin embargo, en el deber de someter á la ilustrada consideración de V. E. la conveniencia, por la realidad demostrada, de comprender en la disposición de que se trata, dos extremos importantes á juicio de aquélla: encaminarse el primero á evitar dificultades que en el momento de la proclamación pudieran surgir por errores en la lista, consignándose para obviarlos la obligación de que ésta se publique al propio tiempo que se remite á la Junta municipal del Censo, con el fin de que los ex concejales que por equivocación ú olvido no figuren incluidos en ella, debiendo estarlo, puedan sin obstáculo ejercitar el derecho de ser proclamados candidatos, proveyéndose en tiempo de la certificación especial que acredite su calidad; el segundo extremo tiene por objeto determinar, en forma que no ofrezca dudas, el carácter meramente objetivo de esas listas ó relaciones, cuya loable finalidad no es otra más que la de facilitar, tanto las funciones de las Juntas municipales, como el ejercicio de su derecho por parte de los que aspiren á la proclamación, pero en manera alguna la de limitar ese mismo derecho que el art. 24 de la ley reconoce de una manera absoluta á to-

dos los que hubiesen sido concejales por el mismo término municipal, cualquiera que fuese la fecha de su elección; entendiéndose, por tanto, que el hecho de no estar comprendido en la lista por haber sido concejal en una época anterior al plazo de veinte años que aquélla abarca, no priva del derecho á ser proclamado candidato, como en alguna parte y con ocasión de las elecciones provinciales se ha pretendido, siempre que ese derecho se justifique por medio de certificación especial que los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos no podrán en ningún caso negarse á expedir.

»Con estas ampliaciones, si V. E. lo estima pertinente, pudiera dictarse la proyectada disposición en la forma siguiente:

»1.º En armonía con lo prevenido en el apartado tercero del art. 7.º del Real decreto de 9 de Setiembre último, una vez convocada una elección municipal, general ó parcial, los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán á los presidentes de las Juntas municipales del Censo, en el plazo improrrogable de cinco días, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido concejales y no hayan fallecido en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el distrito y fechas en que lo fueran, á fin de que las referidas Juntas los tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos, no siendo, por tanto, impedimento para acordarla la falta de certificación especial que justifique la condición de concejal ó ex-concejal, si consta incluido el proponente en la expedida con carácter general por el secretario del Ayuntamiento y visada por el alcalde.

»2.º Otra certificación igual será expuesta al público en los sitios de costumbre, dentro del mismo plazo improrrogable de cinco días y bajo la responsabilidad de los alcaldes y secretarios, á fin de que aquellos ex-concejales que no figuren incluidos en ella, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamados candidatos.

»3.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la ley Electoral, los ex-concejales que no figuren en las certificaciones de carácter general, por haber sido elegidos en épocas anteriores al plazo de veinte años que aquéllas comprenden, tienen perfecto

derecho á ser proclamados candidatos, siempre que justifiquen ese derecho por medio de certificaciones especiales expedidas por los secretarios de los Ayuntamientos y visadas por los alcaldes.

»4.º La infracción de estos preceptos será castigada como infracción electoral, con arreglo al artículo 75 de la ley Orgánica vigente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento é inmediato cumplimiento, publicándose en BOLETIN OFICIAL extraordinario, y no empezando á contarse el plazo de los cinco días á que se refiere el apartado primero, hasta el día siguiente de dicha publicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1909.—Moret.

Señor gobernador civil de....

(Gaceta 25 Noviembre).

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

AÑO DE 1909  
Derechos Reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta provincia, que pertenecen á las Zona 4.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Manuel Bello Trompeta, Vicente del Val Rubio, Emilia Rodrigo Fernández, José Pescantón y Fons, Arshuetes y compañía, Francisco Ruiz Pastor, Pilar Jiménez de Pedro, Leopoldo Maldonado Carbajal, Rosa Balbuena Bayón, Isabel Otero Sánchez, Jamiario Pascios, Tránsito Santos, María Roldán y hermanas, Joaquín Ripoll y Alfonso Fernández Ramos.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entreguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 23 de Noviembre de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

# GOBIERNO CIVIL

## Jefatura de Obras públicas

### CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

*Rectificada por la Alcaldía Constitucional de Majadahonda la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el referido término municipal con la construcción de la carretera de tercer orden de Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla, he acordado publicarla a continuación, a fin de que los propietarios interesados, puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas para el objeto expresado, en el término de veinte días, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública. Madrid 9 de Noviembre de 1909.—El gobernador, Duque de Tovar*

#### RELACION QUE SECITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	SU RESIDENCIA	NOMBRES DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS	SU RESIDENCIA	CLASE DE LA FINCA	Sitio ó pago donde radica la finca
1	Herederes de D. Pedro Montero Labradorero..	Majadahonda.	D. Pedro Montero Bustillo..	Idem.	Rastrojo.....	Camino del Paradero.
2	D. Juan Sanz de Rozas.....	Idem.	El propietario.....	Idem.	Idem.....	Idem.
3	> Dionisio Barnuevo.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
4	> Isidoro Bustillo Calvo.....	Majadahonda.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
5	Herederes de D. Donato Gala.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
6	Doña Tomasa de Rozas Labradorero.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
7	D. Hipólito Labradorero Magdaleno.....	Idem.	D. José López Sánchez.....	Idem.	Barbecho.....	Idem.
8	Doña Tomasa de Rozas Labradorero.....	Idem.	La propietaria.....	Idem.	Viña.....	Idem.
9	La misma.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Rastrojo.....	Idem.
10	D. José Morales Montero.....	Idem.	El propietario.....	Idem.	Barbecho.....	Idem.
11	> Juan Sanz de Rozas.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Viña.....	Idem.
12	> Eustaquia Gómez Prieto.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
13	Doña Tomasa de Rozas Labradorero.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Rastrojo.....	Idem.
14	> Salustiana Gómez Bravo.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Rastrojo y viña.....	Idem.
15	Herederes de D. Donato Gala.....	Idem.	D. Salustiano Gómez Bravo.....	Idem.	Rastrojo.....	Idem.
16	D. Manuel Bustillo Magdaleno.....	Idem.	> Victoriano Ugana.....	Idem.	Rastrojo y viña.....	Idem.
17	Herederes de D. Donato Gala.....	Idem.	Los propietarios.....	Idem.	Viña.....	Idem.
18	Los mismos.....	Idem.	D. Bonifacio Montero Rodríguez.....	Idem.	Huerta.....	El Plantío.
19	Idem.....	Idem.	Los propietarios.....	Idem.	Viña.....	Idem.
20	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
21	D. Hipólito Labradorero Magdaleno.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Barbecho.....	Idem.
22	> Francisco Bustillo Martínez.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
23	> Eusebio Herrero Rozas.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
24	Doña Tomasa de Rozas Labradorero.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Camino del Plantío.
25	D. Nicolás Millán Alvarez.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Rastrojo.....	Idem.
26	> Hipólito Labradorero Magdaleno.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
27	> Juan Sanz de Rozas.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
28	> Anastasio Labradorero.....	Idem.	D. Anastasio Labradorero.....	Idem.	Barbecho.....	Valle de las Cañas.
29	> Dionisio Barnuevo.....	Madrid.....	El propietario.....	Idem.	Rastrojo.....	Idem.
30	Herederes de doña Vicenta Gala.....	Majadahonda.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
31	Doña Tomasa de Rozas.....	Idem.	D. Bernardo Gómez.....	Idem.	Idem.....	Idem.
32	D. Victor Martínez Bustillo.....	Idem.	El propietario.....	Idem.	Idem.....	Idem.
33	> Gregorio Gala Bustillo.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Cuesta del Plantío.
34	> Dionisio Barnuevo.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
35	Doña Tomasa de Rozas.....	Majadahonda.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
36	D. Hipólito Labradorero Magdaleno.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
37	Doña Angela Calvo.....	Idem.	D. Pedro Labradorero.....	Idem.	Idem.....	Idem.
38	Herederes de D. Donato Gala.....	Idem.	El propietario.....	Idem.	Viña y rastrojo.....	Idem.
39	Doña Bernaboa Benito Martín.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Rastrojo.....	Idem.
40	D. Isidro Ibáñez.....	Idem.	El propietario.....	Idem.	Erial.....	Valdeleñas.
41	> Bonifacio Montero.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Erial y viña.....	Idem.
42	Herederes de D. Donato Gala.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Viña.....	Idem.
43	Doña Tomasa de Rozas.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Rastrojo.....	Idem.
44	D. Isidoro Bustillo Calvo.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Barbecho.....	Idem.
45	Doña Tomasa de Rozas.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
46	D. Nicolás Millán Alvarez.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
47	> Clemente Hernández.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Viña.....	El Tempranal.
48	> Dionisio Barnuevo.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
49	> Juan Sanz.....	Majadahonda.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
50	> Rufino Bustillo.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Barbecho.....	Idem.
51	> Pedro Gregorio.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Rastrojo.....	Idem.
52	> Dionisio Barnuevo.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.	Idem.....	Viña de Ginlo.
53	> Hipólito Labradorero.....	Majadahonda.	Idem.....	Idem.	Viña.....	Camino del Tejar.
54	> Ruperto Calvo.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Barbecho.....	Idem.
55	> León Labradorero.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Rastrojo.....	Idem.
56	> José López.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Barbecho.....	Idem.
57	> Juan Sanz.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Rastrojo.....	Idem.
58	> Manuel Bustillo.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Barbecho.....	Cuesta de San Roque.
59	> Nicolás Millán.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Rastrojo.....	Idem.
60	> Juan Sanz.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
61	> Braulio Montero.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
62	> Eusebio Herrero.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
63	> Marcos Gala.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
64	> Juan Sanz.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Era terriza y empedrado..	Idem.
65	Doña Victoria Gómez Bravo.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Rastrojo.....	Idem.
66	D. Dionisio Granizo.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
67	Doña Tomasa de Rozas.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Barbecho.....	Camino del Arcipreste.
68	D. Mamerto Gregorio.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Era empedrada.....	Idem.
69	> Hipólito Labradorero.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Baldeo ó solar.....	Idem.
70	> Marcelino Bustillo.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Rastrojo.....	La Ceros.
71	> Estanislao Bravo.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
72	> Hipólito Labradorero.....	Madrid.....	D. José López.....	Idem.	Idem.....	Idem.
73	Doña Fermína Montero.....	Majadahonda.	El propietario.....	Idem.	Idem.....	La Laguna.
74	D. Hermanegildo Millán.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Camino de Madrid.
75	Doña Tomasa de Rozas.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
76	D. Eusebio Herrero.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
77	> Nicolás Millán.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
78	> Isidro Labradorero.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Barbecho.....	Idem.
79	> José Morales.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Rastrojo.....	Idem.
80	> Eulogio Gala.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.
81	> Dionisio Granizo.....	Idem.	Idem.....	Idem.	Barbecho.....	Idem.
					Rastrojo.....	Idem.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	SU RESIDENCIA	NOMBRES DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS	SU RESIDENCIA	CLASE DE LA FINCA	Sitio ó pago donde radica la finca
82	D. Juan Sanz.....	Majadahonda..	El propietario.....		Rastrojo.....	Camino de Madrid.
83	Doña Tomasa de Rozas.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....	Idem.
84	D. Hermenegildo Millán.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....	Idem.
85	Doña Tomasa de Rozas.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....	Idem.
86	D. Anastasio Labrandero.....	Idem.....	Idem.....		Viña y huerta.....	Idem.
87	Doña Tomasa de Rozas.....	Idem.....	Idem.....		Rastrojo.....	Idem.
88	D. Eulogio Gala.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....	Idem.
89	» Cándida Bustillo.....	Idem.....	Idem.....		Viña.....	Idem.
90	» Isidro Labrandero.....	Idem.....	Idem.....		Rastrojo.....	Idem.
91	» Hipólito Labrandero.....	Idem.....	Idem.....		Idem.....	Idem.
92	Señor conde de Giraldeley.....	Madrid.....	Idem.....		Tierra de labor.....	Parador de Sacedilla.
93	Ferrocarril del Norte.....	».....	Idem.....		».....	».....
94	Señor conde de Giraldeley.....	Madrid.....	Idem.....		Tierra de labor.....	Parador de Sacedilla.

## DISTRITO FORESTAL DE MADRID

ESTADO de aprovechamientos gratuitos de los montes públicos de esta provincia para el plan forestal de 1909 á 1910, aprobado por Real orden de 20 de Setiembre último.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Clase de ganado.					PLAZO PARA EL APROVECHAMIENTO	Tasación. Pesetas.	OBSERVACIONES
		Lanar.....	Cabro.....	Vacuno.....	Mayor.....	Menor.....			
Becerril de la Sierra.....	Dehesa Berrocal (Parte declarada Dehesa boyal).			120			Año forestal.....	720	Declarado Dehesa boyal por Real orden de 7 de Octubre de 1866.
Chezas de la Sierra.....	Cerro Concejo.....			120	30		Idem.....	1.800	Idem de aprovechamiento común por Real orden de 7 de Octubre de 1861.
Hoyo de Manzanares.....	Los Atillos.....	500	300	75	20		Idem.....	600	Idem id. por Real orden de 6 de Mayo de 1890.
Molinos (Los).....	El Pinar.....			150	6	8	Idem.....	200	Idem Dehesa boyal por Real orden de 4 de Mayo de 1892.
Robledo de Chavela.....	Dehesa Fuenteanguila.....			150	50		1.º Abril á 30 Setiembre..	1.500	Idem id. por Real orden de 16 de Junio de 1863.
Idem.....	Dehesa Fuentelámparas..			400			1.º Mayo á 30 Setiembre..	1.000	Idem id. por Real orden de 5 de Mayo de 1874.
Berzosa.....	Dehesa boyal.....			60			Año forestal.....	420	Idem id por Real orden de 29 de Marzo de 1894.
Cervera de Buitrago.....	Dehesa Soto.....			70	10	10	Idem.....	200	Idem id. por Real orden de 7 de Mayo de 1876.
Gascones.....	Dehesa Roblasco.....			40			Idem.....	120	Idem id. por Real orden de 12 de Abril de 1866.
Herosajuelo de la Sierra..	Prado Nueve.....			40	10		Idem.....	250	Idem id. por Real orden de 1.º de Febrero de 1875.
Pinilla del Valle.....	Dehesa boyal.....			90	10		Idem.....	400	Idem id. por Real orden de 8 de Febrero de 1894.
Prádena del Rincón.....	Idem.....			200			1.º Mayo á 30 Setiembre..	800	Idem id. por Real orden de 31 de Julio de 1861.
Robledillo de la Jara (El Atazar).....	Idem.....			80	20		Año forestal.....	200	Idem id. por Real orden de 12 de Abril de 1868.
Serrada (La).....	Dehesa boyal Peñaparda..			70			Idem.....	350	Idem id. por Real orden de 14 de Agosto de 1871.
Somosierra.....	Dehesa boyal.....			100	30	10	Idem.....	600	Idem id. por Real orden de 20 de Marzo de 1861.
Torreleguna.....	Dehesa Valgallego.....			100	125	25	15 Mayo á 30 Setiembre..	1.000	Idem id. por Real orden de 22 de Noviembre de 1887.

### CONDICIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA EJECUCIÓN DE ESTOS APROVECHAMIENTOS

Primera. No se podrá dar principio á esta clase de aprovechamientos hasta que los concesionarios obtengan la correspondiente licencia, la cual les será expedida por el ingeniero jefe del distrito forestal, tan pronto como la reclamen, debiendo advertirse que para adquirir la relativa á montes de aprovechamientos comunes se deberá antes presentar la carta de pago en la Delegación de Hacienda de la provincia, del diez por ciento de la tasación de los pastos.

Segunda. Tampoco podrá dar principio el disfrute hasta que se haga á los usuarios formal entrega del monte por un empleado del ramo levantándose la respectiva acta.

Tercera. El plazo para los aprovechamientos será el que se fija en el estado que precede á estas condiciones.

4.º Los concesionarios no podrán introducir en el monte más, ni otra clase

de ganados, que los determinados en dicho estado, y cada vecino dentro de estos número y clase, solamente introducirá aquellos á que tenga perfecto derecho.

5.º La entrada y salida de los ganados se hará, en todos los casos, por las cañadas y veredas que estén en uso, y, si no fueran suficientes, por las que con anticipación designen los funcionarios del ramo.

6.º No se permitirá la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres ni en las porciones acotadas por incendio ú otra cualquiera causa, debiendo respetarse los mojones existentes.

7.º Las majadas se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiercos en beneficio del monte.

8.º No se permitirá á los concesionarios llevar hachas, arados ni ninguna otra herramienta cortante. También se

les prohíbe cortar maderas y leñas, hacer caer hojas ó frutas ni ejecutar, bajo pretexto alguno, otro aprovechamiento que el de pastos.

Novena. Tampoco se consentirá encender hogueras dentro del monte.

Décima. Los concesionarios serán colectivamente responsables de los daños que durante el disfrute de pastos se cometan en el monte, si no denuncian al causante en el término de cuatro días.

Décimaprimerá. Los alcaldes facilitarán á cada usuario, una papeleta en la que conste el número y especie de cabezas de ganado que puede llevar al monte, con arreglo al reparte acordado por el Ayuntamiento.

Décimasegunda. La Comisión que el Ayuntamiento nombre para la mejor vigilancia del aprovechamiento, la guardia civil y los empleados del ramo, podrán disponer, cuando lo crean conveniente,

el recuento del ganado introducido al pastoreo, y si de él resultara mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por los dueños, quedando éstos sujetos á las consiguientes responsabilidades.

Décima tercera. Terminado que sea el disfrute, el Ayuntamiento hará entrega del monte á la Administración forestal previo reconocimiento, cuyo resultado se hará constar en el acta que al efecto se levantará.

Décima cuarta. Toda contravención á estas condiciones, así como cualquiera otra en ellas, no prevista, se castigará con las penas establecidas en las disposiciones del ramo vigentes.

Madrid diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.

El ingeniero jefe,  
Ramón del Río.

(E.—704.)

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de primero de Octubre anterior y sancionado la Junta municipal en veintitrés del mismo mes, contratar en pública subasta el suministro de objetos de escritorio para las depen-

dencias municipales, excepto el de las Escuelas y de la Centaduría, desde primero de Enero de mil novecientos diez al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, bajo el tipo total calculado en 10 000 pesetas anuales.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales, D. Manuel María Moriano y don Gregorio Campuzano,

consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 500 pesetas, en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día cinco de Enero de mil novecientos diez, á las

doce, en la 1.ª Casa Consistorial plaza de la Villa, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue; y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se



hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en este servicio el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 7.ª del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintidós de Noviembre de mil novecientos nueve.

El secretario,  
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta del suministro de objetos de escritorio á las dependencias municipales.)

Don....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de objetos de escritorio, excepto el de la Centaduría y de las escuelas desde 1.º de Enero de 1910 al 31 de Diciembre de 1911, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)  
(E.—705.)

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión del día diez de Abril próximo pasado, contratar en pública subasta la enajenación del solar propiedad de la villa sito en la calle de Vicario Viejo, número siete, con vuelta á la de San Cristóbal, bajo el tipo de veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesetas cuarenta céntimos, y concediendo el derecho de tanteo al único propietario colindante si hace uso de dicho derecho dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación provisional.

Los licitadores, que pedrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados Consistoriales, don Manuel María Moriano y don Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional la cantidad de mil ciento ochenta y una pesetas sesenta y dos céntimos en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y cuya fianza le será devuelta una vez firmada la escritura correspondiente.

La subasta se verificará el día tres de Enero de mil novecientos diez á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de

la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue; y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al excelentísimo Ayuntamiento en la forma y modo que se determina en las condiciones tercera y quinta de las económicas-administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintidós de Noviembre de mil novecientos nueve.

El secretario,  
Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del solar, sito en la calle del Vicario Viejo, número siete).

D....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar, propiedad de la villa, sito en la calle de Vicario Viejo, número siete, con vuelta á la de San Cristóbal, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo con el aumento de tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)  
(E.—706.)

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de tres de Setiembre próximo pasado y sancionado la Junta municipal en veintitrés de Octubre siguiente, contratar en pública subasta el suministro de la cal cáustica que sea necesaria para los enterramientos en los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, desde el primero de Enero de mil novecientos diez, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, bajo el tipo de 4'50 pesetas cada un quintal métrico ó cien kilogramos.

Los licitadores, que pedrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales, D. Manuel María Moriano y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional la cantidad de 67'50 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el re-

matante la definitiva de 135 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente

La subasta se verificará el día cuatro de Enero de mil novecientos diez, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en este servicio el contrato prevenido en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma que se determina en la condición quinta del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintidós de Noviembre de mil novecientos nueve.

El secretario,  
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del suministro de cal cáustica para los enterramientos).

Don....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de la cal cáustica que sea necesaria para los enterramientos en los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, desde primero de Enero de mil novecientos diez á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)  
(E.—707.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia  
HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital, en el expediente que se instruye á instancia de doña Dolores Sames y Muñoz y sus hijos D. Mariano Miguel y doña María de

los Dolores de Val y Sames, como viuda y herederos de D. Mariano de Val y Giménez, sobre que se inscriba la posesión de 131 metros 56 decímetros cuadrados, equivalentes á 1.693 pies cuadrados 73 céntimos de pie cuadrado, que en la escritura de división material de una tierra llamada «Grande de la Guindalera» otorgada en 3 de Julio de 1885, ante el notario que fué de este Colegio D. José Gonzalo de las Casas, entre sus propietarios D. Mariano de Val, D. Simón Garrido de Sahagún, D. Doroteo Merino y Martín y D. Claudio Garrido y Macía, se adjudicó además al expresado Sr. Val; se ha acordado convocar per edictos á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de sesenta días de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan si les conviene á alegar su derecho.

Madrid veintidós de Noviembre de mil novecientos nueve.

V.ª B.ª

El juez,  
Grande.

El actuario,  
Federico González del Rivero.  
(A.—479.)

REGIMIENTO CAZADORES

DE  
LUISTANIA

12.º DE CABALLERÍA

El día tres del mes próximo, á las once de la mañana, se procederá á la tercera venta en pública subasta de dos caballos de desecho que tiene este Cuerpo; teniendo lugar dicho acto en el Cuartel donde se aloja el mismo.

Campamento de Carebanhel 24 de Noviembre de 1909.

El comandante mayor,  
Tomás Mula.

R.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO  
DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día dieciséis del mes próximo, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, carbón de cok, cebada, esparto, habas, harina de flor, jabón, leña delgada, leña gruesa, paja para pienso, petróleo.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de cinco días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares veintidós de Noviembre de mil novecientos nueve.

V.ª B.ª

El director,  
Juan Milla.

El oficial del detall,  
José Pérez Nevis.

(Núm.3.789.) (E.—708.)